

No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
008-2014	“Diseño de Dieta Básica Familiar”
009-2014	“Desarrollo de Recreo- Vías solares peatonales como mecanismo de apoyo al turismo”
010-2014	“Módulos de cultivo autónomos mediante acuaponia”
011-2014	“Proyecto de mejora a la educación escolar por vía del aprendizaje y enseñanza de códigos fuentes (Apps)”
012-2014	“Desarrollo de una metodología económica y viable para el reciclaje de aceite de carros y vehículos automotores”

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 008-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

mayor de edad, Pasante de la Carrera de Nutrición, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“DISEÑO DE DIETA BASICA FAMILIAR CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“DISEÑO DE DIETA BASICA FAMILIAR”**.POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el



desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ALIMENTOS**, con los objetivos siguientes:(a) Generales: 1.Desarrollar una tortilla con fibra y que el total de tortillas que se ingieren con fibra cubra el requerimiento diario que una persona necesita para mantener un colon e intestinos saludables. (b) Específicos: 1.Diseñar un proceso de producción que permita fabricar una tortilla saludable a base de fibra psillium. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar a presentar los productos a “**El IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. para contratos de investigación aplicada. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a“**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULATERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 18 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “**EL INVESTIGADOR**” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que



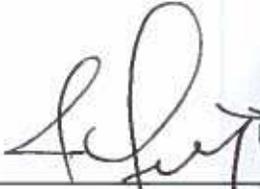
satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L470, 000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “El INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L329, 000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L141, 000.00)** de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley.



CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS. “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO**



TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 009-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**DESARROLLO DE RECREO-VÍAS SOLARES PEATONALES COMO MECANISMO DE APOYO AL TURISMO**” **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**DESARROLLO DE RECREO-VÍAS SOLARES**



firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 490,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 343,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y**



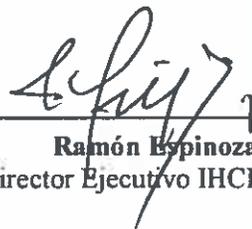
PEATONALES COMO MECANISMO DE APOYO AL TURISMO". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ENERGÍA**, con los objetivos siguientes: 1. Investigar los principales sistemas de producción de energía solar en recreo-vías y en vías públicas en países como Reino Unido, Holanda y EEUU. 2. Diseñar un panel solar plástico, transparente, fácilmente ensamblable (tipo Lego), de un material resistente que pueda soportar al menos 300 lb/pie² de presión. 3. Desarrollar de la mano de la tecnología de impresión en 3D un panel solar modelo, funcional, que pueda servir para medir la capacidad de producción de energía por metro cuadrado para comparar su costo – beneficio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**EL IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**El IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 18 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su



SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 147,000.00) a la presentación del informe final, de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSUL OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.**“**EL INVESTIGADOR**” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “**EL INVESTIGADOR**” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “**EL IHCIETI**”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “**EL INVESTIGADOR**” o cualquier miembro de su equipo para “**EL IHCIETI**” en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL IHCIETI**”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas .**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o



enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador

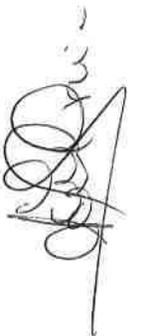
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 010-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**EL IHCIETI**”; y

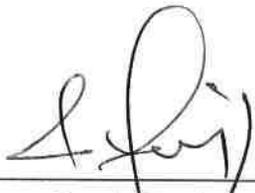
, mayor de edad, Licenciada en Pedagogía , hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**EL IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**MÓDULOS DE CULTIVO AUTÓNOMOS MEDIANTE ACUAPONÍA.**” **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**EL IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**MÓDULOS DE ULTIVO AUTÓNOMOS MEDIANTE ACUAPONÍA.**”.POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA**



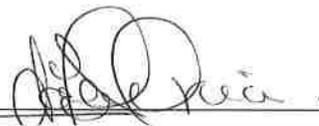
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ALIMENTOS**, con los objetivos siguientes:(a) General: Construir un sistema de cultivo de peces y vegetación mediante acuaponia con el fin de comercializar el producto para alcanzar un mercado que varíe desde producción doméstica, consumo personal hasta explotación de alto nivel. (b) Específicos:1. Implementar una nueva tecnología que ha sido previamente investigada a fondo por los autores de esta propuesta para beneficio de nuestro país. 2. Mejorar la calidad de vida de los hondureños mediante el consumo saludable de los alimentos que se producirán. 3. Motivar a los pequeños y grandes emprendedores hondureños a utilizar tecnología sostenible en sus procesos productivos para fomentar el desarrollo del país. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**EL IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**EL IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**EL IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 18 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos



Honduras. **CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 011-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

, mayor de edad, Técnico en Educación Infantil y en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0601-1987-01700, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes.

CONSIDERANDO: Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“PROYECTO DE MEJORA A LA EDUCACIÓN POR LA VÍA DEL APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE CÓDIGOS FUENTE (Apps)”** **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“PROYECTO DE**



MEJORA A LA EDUCACIÓN POR LA VÍA DEL APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA

DE CÓDIGOS FUENTE (Apps)” POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto

de investigación en el área de **SALUD Y EDUCACIÓN**, con los objetivos siguientes:(a)

Generales: 1. Investigar los principales sistemas de enseñanza de códigos fuente para

determinar cuál de ellas se podría acoplar al currículo de enseñanza de Honduras.2.

Desarrollar una metodología de enseñanza de códigos fuente apta para los niños de

Honduras.3. Desarrollar de la mano la metodología de enseñanza orientada al maestro. 4.

Validar la metodología con un grupo focal de diez niños y un maestro.5. Diseminar esta

tecnología entre las organizaciones encargadas por velar por la educación del país, como ser

la Secretaría de Educación, INFOP, escuelas, universidades públicas y privadas, ONGs, etc.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL

INVESTIGADOR. EL INVESTIGADOR se obliga a realizar su trabajo en base a lo

estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El

IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las

Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir

con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales

aplicables en el país. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El

IHCIETI” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier

naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su

cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “EL INVESTIGADOR” prestará los

servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha

de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes

MR

pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta(30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 494,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO

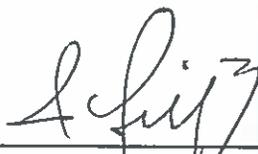
MR

MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 345,800.00) al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.148,200.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 100,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho

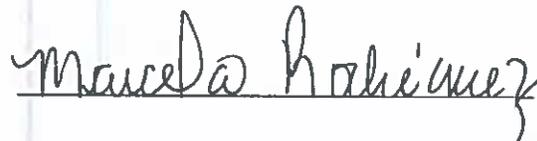
mh

Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA**

DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo ICHIETI



\ El Investigador \

ECONÓMICA Y VIABLE PARA EL RECICLAJE DE ACEITE DE CARROS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES”.POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **CIENCIA DE MATERIALES**, con los objetivos siguientes:

1. Investigar un método sencillo y eficaz de reciclaje de aceites de motor.2. Investigar el mercado de aceites reciclados con el fin de determinar el potencial económico de estos aceites. 3. Desarrollar maquinaria industrial apropiada al método, como ser quemadores, centrifugas y filtros.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**EL IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país. “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “**EL IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**EL IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “**EL INVESTIGADOR**” prestará los servicios que inicia el 18 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a)



acuerden por escrito las partes. **CLAUSULADECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador